

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Churruca Arellano, Consejero del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, acuerdan:

Primero.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del CENEBA y del INBAD, proporcionará, al comienzo de cada curso escolar, a los Centros de Educación Básica y de Bachillerato dependientes del Departamento de educación, Universidades e Investigación los documentos didácticos y de cualquier otro tipo necesarios para la gestión y para la atención de los alumnos que se matriculen en dichos Centros para cursar estudios en régimen de enseñanza a distancia.

A tales efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día 1 de mayo de cada curso, el número de documentos didácticos necesarios por asignatura y curso.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del CENEBA y del INBAD, remitirá al Centro directivo que indique el Departamento de Educación, Universidades e Investigación el material indicado en fecha anterior al día 1 de junio siguiente al de la fecha de solicitud.

Segundo.-El abono del importe del material didáctico suministrado será efectuado directamente por los alumnos mediante ingreso en la cuenta que se indique de la entidad bancaria habilitada al efecto. El precio de los documentos didácticos será fijado con carácter general por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa.

Tercero.-El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos ya editados por el CENEBA e INBAD, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Cuarto.-Se constituye una Comisión de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los otros dos, por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Las funciones de dicha Comisión son las siguientes:

Coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos.

Adoptar las resoluciones que procedan en el marco de ejecución del presente Convenio.

Elaboración de una memoria anual, que será elevada a las partes convenientes.

Quinto.-El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiéndose extinguir, no obstante, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia de una parte, que habrá de efectuarse con un mínimo de tres meses de antelación al comienzo del primer curso académico en el que no sea de aplicación.

Y para que conste, firman el presente Convenio en Madrid a 5 de junio de 1986.-El excelentísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Juan Churruca Arellano.-El excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22975 RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1985 del Convenio Colectivo del sector de Sastrería, Camisería, Modistería y demás actividades afines a la Medida.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Sastrería, Camisería, Modistería y demás actividades afines a la Medida, revisión salarial de 1985, que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1986, de una parte por la Federación de Maestros Sastreres de España, en representación de las asociaciones empresariales, y de otra, por las Federaciones Textil-Piel de CC. OO. y de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL 1985 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SASTRERÍA, CAMISERÍA, MODISTERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

TABLAS SALARIALES PARA 1985, TRAS LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 14, PUNTO 2 DEL CONVENIO 1985

Semanal o diario

Coefficiente	Tabla salarial - Pesetas	Coefficiente	Tabla salarial - Pesetas
0,71	787,10	2,10	1.867,20
0,80	887,20	2,15	1.902,70
1,00	1.109,90	2,20	1.936,50
1,05	1.143,60	2,25	1.970,40
1,10	1.179,00	2,30	1.991,00
1,15	1.212,90	2,35	2.039,60
1,20	1.246,80	2,40	2.073,60
1,25	1.282,10	2,45	2.109,00
1,30	1.316,10	2,50	2.142,80
1,35	1.351,40	2,55	2.176,80
1,40	1.385,40	2,60	2.212,00
1,45	1.419,10	2,65	2.250,60
1,50	1.454,60	2,70	2.281,30
1,55	1.488,40	2,75	2.315,30
1,60	1.522,30	2,80	2.349,10
1,65	1.572,50	2,85	2.384,60
1,70	1.591,80	2,90	2.418,30
1,75	1.625,50	2,95	2.452,20
1,80	1.661,00	3,00	2.487,70
1,85	1.694,80	3,05	2.521,80
1,90	1.730,20	3,10	2.556,90
1,95	1.764,00	3,15	2.591,00
2,00	1.798,00	3,20	2.624,90
2,05	1.833,40		

Retribución mensual

Coefficiente	Tabla salarial - Pesetas	Coefficiente	Tabla salarial - Pesetas
1,00	33.748,90	2,15	57.849,30
1,05	34.796,70	2,20	58.864,60
1,10	35.846,00	2,25	59.945,00
1,15	36.896,80	2,30	61.704,40
1,20	37.939,30	2,35	62.034,30
1,25	38.988,20	2,40	63.088,50
1,30	40.035,90	2,45	64.136,30
1,35	41.085,30	2,50	65.178,10
1,40	42.128,70	2,55	66.224,60
1,45	43.179,60	2,60	67.550,00
1,50	44.227,30	2,65	68.327,60
1,55	45.275,30	2,70	69.267,40
1,60	46.317,40	2,75	70.417,50
1,65	47.370,90	2,80	71.463,80
1,70	48.418,70	2,85	72.513,20
1,75	49.466,60	2,90	73.566,90
1,80	50.514,50	2,95	74.608,70
1,85	51.463,80	3,00	75.656,80
1,90	52.610,00	3,05	76.703,00
1,95	53.657,80	3,10	77.744,90
2,00	54.705,70	3,15	78.804,60
2,05	55.749,10	3,20	79.848,00
2,10	56.780,70		

22976 RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para el Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la Medida, revisión salarial